

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa a despacho solicitud de terminación del proceso por pago total, teniendo en cuenta los títulos judiciales que obran por cuenta del presente asunto, los cuales ascienden a la suma de \$202.865.332, según certificación que anexé al plenario; así mismo, se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud de remanente, para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Se aclara que los apoderados judiciales, presentaron certificaciones de cuentas bancarias.-

Armenia Q., 17 de noviembre de 2021.-



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

REFERENCIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: JHON FREDY GAVIRIA HINCAPIE
EJECUTADO: AMPARO BOTERO ESPINOSA y HENRY ARIAS
FRANCO
RADICACIÓN: 6300140030082018-00718-00

PROCESO ACUMULADO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO
AVANZA
EJECUTADO: AMPARO BOTERO ESPINOSA
RADICACIÓN: 630014003001-2018-00464-00

PROCESO ACUMULADO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: GUSTAVO RENDON VALENCIA
EJECUTADO: AMPARO BOTERO ESPINOSA y HENRY ARIAS
FRANCO
RADICACIÓN: 630014003007-2018-00857-00

DEMANDA ACUMULADA

DEMANDANTE: GERMAN ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA
DEMANDADO: AMPARO BOTERO ESPINOSA
RADICACIÓN: 6300140030082018-00718-00

Los apoderados de los procesos 6300140030082018-00718-00, 630014003001-2018-00464-00, 630014003007-2018-00857-00, y de

la demanda acumulada en coadyuvancia con la señora AMPARO BOTERO ESPINOSA, han presentado vía correo electrónico oficio a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de las obligaciones, incluidas las costas procesales, teniendo en cuenta los títulos judiciales que obran por cuenta del presente asunto, y los cuales le fueron descontados a la demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA.-

Así mismo, se indica que dado el acuerdo entre las partes para el pago de las obligaciones, se desiste de la objeción a la liquidación del crédito presentada por la demandada BOTERO ESPINOSA.

De otro lado se resolverá sobre el embargo de remanentes decretado dentro del proceso 630014003004-2021-00476-00, adelantado por la señora MONICA PATRICIA TABARES LLANO, en contra de AMPARO BOTERO, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, dentro del proceso 6300140030082018-00718-00, el cual surte efectos legales, aclarando que dentro del presente asunto, lo único embargada son remanentes.-

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, se ordenara el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, con los ordenamientos a que haya lugar, y se hará la entrega de los depósitos judiciales en las proporciones acordadas por las partes, en el escrito de terminación, y posterior aclaración que se pasa a señalar:

Obligación a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA, la suma de **\$46.100.000.-**

Obligación a favor de JHON FREDY GAVIRIA HINCAPIE, la suma de **\$13.585.000.**

Obligación a favor de GUSTAVO RENDON VALENCIA, la suma de **\$86.112.700.-**

Obligación a favor de GERMAN ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA, la suma de **\$57.067.632.-**

Finalmente no se accederá a la acumulación del proceso 63001400300120180072800 al radicado bajo el número 630014003-008-2018-00718, en relación con el demandado HENRY ARIAS FRANCO, por cuanto el 008-2018-00718 se está dando por terminado por pago total de la obligación, aunado a que en el mismo, no se está persiguiendo ningún bien en cabeza del señor ARIAS FRANCO

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se ACEPTA el desistimiento a la objeción a la liquidación del crédito presentada por la demandada BOTERO ESPINOSA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEGUNDO: De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento, y en virtud del oficio 1621 de fecha 22 de septiembre de 2021, procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, librado dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por MONICA PATRICIA TABARES LLANO, en contra de la común demandada AMPARO BOTERO, radicado bajo el número 630014003004-2021-00476-00, y una vez revisado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo el número 63001-40-03-008-2018-00718-00-00, se dispone comunicar al citado Despacho Judicial, que la medida solicitada, **SURTE EFECTOS LEGALES**, toda vez, que no existe medida de la misma índole con anterioridad, aclarando que lo único embargado en el 2018-00718 son remanentes . Líbrese la comunicación del caso al citado Despacho Judicial.-

TERCERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO**, adelantado por JHON FREDY GAVIRIA HINCAPIE, en contra de AMPARO BOTERO ESPINOSA Y HENRY ARIAS FRANCO, radicada bajo el número 6300140030082018-00718-00, así como la demanda acumulada donde figura como demandante GERMAN ALEXANDER RAMIREZ BEDOYA y demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

CUARTO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO**, adelantado por la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO AVANZA, en contra de AMPARO BOTERO ESPINOSA, radicada bajo el número 630014003001-2018-00464-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO**, adelantado por la GUSTAVO RENDON VALENCIA, en contra de AMPARO BOTERO ESPINOSA y HENRY ARIAS FRANCO, radicada bajo el número 630014003007-2018-00857-00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.-

SEXTO: Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas:

a.- Del embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-89062, denunciado como propiedad del ejecutado HENRY ARIAS FRANCO. No se hace necesario librar oficio, teniendo en cuenta que la

demanda fue cancelada por parte de la Oficina de Registro de Armenia.-

b.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren de desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados que pudiesen quedar a los ejecutados AMPARO BOTERO ESPINOSA y HENRRY ARIAS FRANCO, en el proceso ejecutivo con acción real adelantado por el BBVA en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia, bajo el radicado 630014003002-2018-00117-00. No se hace necesario librar oficio, teniendo en cuenta, que la medida no surtió efectos.-

c.- Del embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devenga la ejecutada AMPARO BOTERO ESPINOSA, como funcionaria del MINISTERIO DE VIVIENDA, o en su defecto en caso de ser contratista del 60% de los honorarios. No se hace necesario librar oficio, teniendo en cuenta, que la medida no surtió efectos.-

d. Del embargo y retención del salario u honorarios, prestaciones sociales, indemnizaciones o bonificaciones que devenga la ejecutada AMPARO BOTERO ESPINOSA, en relación a la vinculación laboral que ostenta con la EMPRESA EPM - EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN, que fue decretado dentro del proceso radicado 630014003001-2018-00464-00, que adelanta la COOPERATIVA AVANZA. Líbrese el oficio correspondiente, con la **ADVERTENCIA**, que la medida, queda a disposición del proceso EJECUTIVO promovido por JULIO CESAR URIBE GONZALEZ en contra de la común demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA, que se adelanta en este mismo Juzgado, bajo el radicado número 630014008-2017-00292-00, **pero** limitando la misma, a la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue la demandada, en virtud, a embargo de remanentes que surtió efectos mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2018, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal dentro del proceso radicado 001-2018-00464. Dese cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dejando constancia en el mencionado expediente. Por secretaría óbrese de conformidad.

e.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren de desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados que pudiesen quedar a la ejecutada AMPARO BOTERO ESPINOSA, en el proceso ejecutivo adelantado por AVANZA en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, bajo el radicado 630014003001-2018-00464-00. No se hace necesario librar oficio por cuenta el proceso se acumuló al tramitado por este Despacho, y se está dando por terminado en esta providencia.-

f.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren de desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados que pudiesen quedar a la ejecutada AMPARO BOTERO ESPINOSA, en el proceso ejecutivo adelantado por JUAN JOSE ESCOBAR ECHEVERRY en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, bajo el radicado 630014003001-2017-00608-00. . Líbrese el oficio correspondiente con la **ADVERTENCIA**, que la medida, queda a disposición del proceso EJECUTIVO promovido por MONICA PATRICIA TABARES LLANO en contra de la común demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA, que se adelanta en el Juzgado Cuarto

Civil Municipal de Armenia, radicado bajo el número 630014003004-2021-00476-00.

g.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren de desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados que pudiesen quedar a la ejecutada AMPARO BOTERO ESPINOSA, en el proceso ejecutivo adelantado por BERTHA ARROYAVE OSPINA en el Juzgado Primero Civil Municipal de Armenia, bajo el radicado 630014003001-2019-00107-00. No se hace necesario librar oficio, por cuanto la medida no surtió efectos.-

h.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren de desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados que pudiesen quedar a la ejecutada AMPARO BOTERO ESPINOSA, en el proceso ejecutivo adelantado por RODRIGO CIRO CASTAÑO en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, bajo el radicado 630014003003-2018-00240-00. Librese el oficio correspondiente con la **ADVERTENCIA**, que la medida, queda a disposición del proceso EJECUTIVO promovido por MONICA PATRICIA TABARES LLANO en contra de la común demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, radicado bajo el número 630014003004-2021-00476-00.

i.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren de desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados que pudiesen quedar a la ejecutada AMPARO BOTERO ESPINOSA en el proceso ejecutivo adelantado por MARIA LIDA MARIN IZQUIERDO en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, bajo el radicado 630014003003-2018-00296-00. No se hace necesario librar oficio, teniendo en cuenta que la medida no surtió efectos.

j.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren de desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados que pudiesen quedar a la ejecutada AMPARO BOTERO ESPINOSA en el proceso ejecutivo adelantado por ALBA LUCIA ROJAS ECHEVERRY en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Armenia, bajo el radicado 630014003003-2019-00650-00. No se hace necesario librar oficio, teniendo en cuenta que la medida no surtió efectos.

k.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren de desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados que pudiesen quedar a la ejecutada AMPARO BOTERO ESPINOSA en el proceso ejecutivo adelantado por JOSE OSCAR ECHEVERRY RAMIREZ en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, bajo el radicado 630014003003-2017-00243-00. No se hace necesario librar oficio, teniendo en cuenta que la medida no surtió efectos.

l.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren de desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados que pudiesen quedar a la ejecutada AMPARO BOTERO ESPINOSA en el proceso ejecutivo adelantado por ERNESTO MONTOYA BETANCUR en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, bajo el radicado 630014003008-2018-00649-00. Deje constancia en el

proceso 630014003008-2018-00649-00, con la **ADVERTENCIA**, que la medida, queda a disposición del proceso EJECUTIVO promovido por MONICA PATRICIA TABARES LLANO en contra de la común demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, radicado bajo el número 630014003004-2021-00476-00.

m.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren de desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados que pudiesen quedar a la ejecutada AMPARO BOTERO ESPINOSA en el proceso ejecutivo adelantado por DIOMEDES GUEVARA GARCÍA en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, bajo el radicado 630014003008-2019-00544-00. Deje constancia en el proceso 630014003008-2019-00544-00, con la **ADVERTENCIA**, que la medida, queda a disposición del proceso EJECUTIVO promovido por MONICA PATRICIA TABARES LLANO en contra de la común demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, radicado bajo el número 630014003004-2021-00476-00.

n.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren de desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados que pudiesen quedar a la ejecutada AMPARO BOTERO ESPINOSA en el proceso ejecutivo adelantado por DIOMEDES GUEVARA GARCÍA en el Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia, bajo el radicado 630014003009-2019-00563-00. Librese el oficio correspondiente, con la **ADVERTENCIA**, que la medida, queda a disposición del proceso EJECUTIVO promovido por MONICA PATRICIA TABARES LLANO en contra de la común demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA, que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Armenia, radicado bajo el número 630014003004-2021-00476-00..-

ñ.- Del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren de desembargar, y el remanente del producto de los ya embargados que pudiesen quedar a la ejecutada AMPARO BOTERO ESPINOSA en el proceso ejecutivo adelantado por MONICA PATRICIA TABARES en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, bajo el radicado 630014003007-2018-00718-00.- Municipal de Armenia, bajo el radicado 630014003001-2017-00608-00. No se hace necesario librar oficio por cuanto la medida no surtió efectos.-

SEPTIMO: Por solicitud de las partes, se ordena la entrega de depósitos judiciales en las proporciones señaladas en el memorial de terminación y posterior aclaración, tal como se indicó en la parte motiva de este pronunciamiento, hágase el fraccionamiento a que haya lugar.- Los títulos que lleguen con posterioridad, serán convertidos para el proceso 008-2017-00292, que se tramita en este estrado judicial, en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos dentro del proceso 001-2018-00464. Por secretaría óbrese de conformidad.

OCTAVO: No se accede a la acumulación del proceso 63001400300120180072800 al radicado bajo el número 630014003-008-2018-00857, en relación con el demandado HENRY ARIAS FRANCO, por cuanto el citado proceso se está dando por terminado por pago total de la obligación en esta providencia,

aunado, a que en el mismo, no se está persiguiendo ningún bien en cabeza del señor ARIAS FRANCO, como tampoco en el expediente 008-2018-00718, el cual también termina por pago total.-

NOVENO: Se accede a la renuncia de términos de ejecutoria, mas no a los de notificación de conformidad con el inciso segundo del artículo 285 del C.G.P.

DECIMO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
13 DE DICIEMBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8999cc6741ee604a0747a9845dc079aefa16634a4de3e8838fbc6812e108a11b**

Documento generado en 10/12/2021 11:13:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>